## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 102-2018 EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA PEQUEÑOS PELÁGIÇOS EN AGUAS INTERIORES, X REGION, 2018



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAĪSO, - 6 ABR. 2018 R. EX. № 1155

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2018/LC/N°011/DIR/0267 SUBPESCA, C.I.SUBPESCA N° 3246-2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 102/2018, de fecha 26 de marzo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, Año 2018, Etapa X Región", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995; el Convenio de Desempeño fijado por Decreto N° 06 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 35, N° 160 de 2016, N° 670 y N° 674, ambos de 2017, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 325 de 2017, de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, Año 2018, Etapa X Región".

Que mediante Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 102/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en caracterizar y evaluar el stock de los recursos de sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de la X y XI Regiones, a partir de métodos hidroacústicos, durante el período de máximo reclutamiento.

Que, asimismo agrega las actividades y metodología propuesta son concordantes con los requerimientos técnicos propuestos y necesarios para obtener los resultados esperados, lo que es coherente con los objetivos del estudio.

Que dicha solicitud es parte integral del Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado según Decreto Nº 06 del 15 de enero de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, Año 2018, Etapa X Región", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de acuerdo al Memorándum Técnico Nº 102 de 2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar y evaluar el stock de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de la X y XI Regiones, a partir de métodos hidroacústicos, durante el período de máximo reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las aguas interiores de la Región de Los Lagos en el periodo comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el día 30 de mayo de 2018, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán en calidad de titular las embarcaciones artesanales RADIOALFA III, RPA Nº 951070 y GUAYACAN I, RPA Nº 966069, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de recurso Sardina Austral, Sardina común y Anchoveta de la Región de Los Lagos, la que utilizará el arte de cerco.

Para el desarrollo del presente estudio, la embarcación EL PACIFICO RPA Nº 952606, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, sección de pesquerías de recurso Sardina Austral, Sardina común y Anchoveta, participará en calidad de embarcación suplente, realizando labores de muestreo en su zona de estudio.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer una cuota de investigación de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Cuota	Und.
Strangomera bentincki	Sardina común	10	toneladas
Engraulis ringens	Anchoveta	10	toneladas
Sprattus fuegensis	Sardina austral	20	toneladas

La cuota antes indicada se imputará a la reserva autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global de captura de la sardina austral, establecida mediante Decreto Exento Nº 670, de fecha 09 de noviembre de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; mientras que los desembarques de anchoveta y sardina común, se imputarán a la reserva de investigación establecida conforme a Decreto Exento Nº 674 de 09 de noviembre de 2017.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica de reclutamiento, de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta establecida mediante Decreto Exento Nº 35 de 2013, modificado por Decreto Exento Nº 160 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta Nº 325 de 2017, citada en Visto, que autorizó un Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para la pesquería artesanal de Sardina Austral, y su fauna acompañante, en la Región de Los Lagos.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo
  63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados del presente estudio en el informe pre-final del mencionado proyecto, remitido a la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA año 2018-2019.

9.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.– El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Nuñez Montaner, R.U.T. Nº 7.776.782–7, ambos domiciliados en Blanco Nº 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser

objeto de negociación alguna.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

> EDUARDO RIQUELME/ROKTILLA cuicultura

Subsecretario de Pescaly